

fadas en las Provisiones de los del nuestro Consejo, que tratan  
 sobre precaber estos nuestros Reynos de dicho contagio obser-  
 vareis, y cumplireis con gran precission, y vigilancia puntual,  
 y inviolablemente estando advertidos que sera muy del desa-  
 grado de nuestra Real Persona la mas minima omision que tu-  
 vieredes en esta parte, y que cada vno debera responder, por su  
 jurisdiccion, y territorio a el dano que acaeciere por su descui-  
 do con la correccion, o pena correspondiente: Y mandamos  
 pena de la nuestra merced, y de cien mil maravedis para la nues-  
 tra Camara a qualquier Escrivano que fuere requerido con es-  
 ta nuestra carta la notifique a quien convenga, y de testimonio  
 de ello, y que al traslado impresso de ella firmado del Infraes-  
 crito nuestro Escrivano de Camara, y de Gobierno del nues-  
 tro Consejo se le de tanta fee, y credito como a la original. Da-  
 da en Madrid a veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil  
 setecientos y veinte años. Don Luis de Mirabal. D. Lorenzo de  
 Morales y Medrano. D Pedro Gomez de la Cava. D Francisco  
 Molano y Valencia D Luis Curiel. Yo Don Baltasar de San Pe-  
 dro Azevedo, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor la  
 hize escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Conse-  
 jo. Registrada. D. Salvador Narvaez. Theniente de Chanciller  
 Mayor Don Salvador de Narvaez. Es copia de la original.  
 Don Balchasar de San Pedro Azevedo.  
*Es copia de la original.*



